

# GACETA DISTRITAL



ALCALDÍA DE  
**BARRANQUILLA**

No. **886** • 25 de marzo de 2022

Órgano Oficial de Publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla



<https://www.barranquilla.gov.co/transparencia/normatividad/gaceta-distrital>





## CONTENIDO

RESOLUCIÓN No 0136 DE 2022 (23 de marzo de 2022).....	3
"POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO TEMPORAL DEL ESPACIO PÚBLICO POR LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES FÍLMICAS, RADIALES O AUDIOVISUALES Y SE ADOPTA SU FÓRMULA DE CONTRAPRESTACIÓN."	
RESOLUCIÓN DSH N° 001 DE 2022 (25 de marzo de 2022).....	15
"POR LA CUAL SE AMPLÍAN LOS PLAZOS PARA EL PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y DE INDUSTRIA Y COMERCIO"	

**RESOLUCIÓN SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO****RESOLUCIÓN No 0136 DE 2022**  
(23 de marzo de 2022)

**“POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO TEMPORAL DEL ESPACIO PÚBLICO POR LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES FÍLMICAS, RADIALES O AUDIOVISUALES Y SE ADOPTA SU FÓRMULA DE CONTRAPRESTACIÓN.”**

**“POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO TEMPORAL DEL ESPACIO PÚBLICO POR LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES FÍLMICAS, RADIALES O AUDIOVISUALES Y SE ADOPTA SU FÓRMULA DE CONTRAPRESTACIÓN.”**

**El Secretario de Control Urbano y Espacio Público del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla**, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y en particular las previstas en los artículos 1, 2, 63, 82, 209, 286 y 315 de la Constitución Política; la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, la Ley 1617 de 2013, artículo 23 núm. 1 y 31; la Ley 9 de 1989; el título 3 del Decreto 1077 de 2015 y el Decreto Distrital 0212 de 2014 ‘*Por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla 2012-2032*’, el Decreto 355 de 2019 y el Decreto 0076 de 2001 y,

Que el artículo 82 de la Constitución Política establece, que es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.

Que el artículo 209 de la Constitución Política consagra que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones; y que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que la Ley 388 de 1997, que modificó la Ley 9º de 1989, precisa que el ordenamiento del territorio municipal y distrital tiene por objeto complementar la planificación económica y social con la dimensión territorial, racionalizar las intervenciones sobre el territorio y orientar su desarrollo y aprovechamiento sostenible, mediante la definición de las estrategias territoriales, uso, ocupación y manejo del suelo, en función de los objetivos económicos, sociales, urbanísticos y ambientales.

Que dentro del Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito (Art 83 - Decreto 0212 de 2014), se señaló como objetivo del sistema de espacio público el de “Generar una base normativa que permita el aprovechamiento económico del espacio público como un mecanismo de gestión y financiación para su administración, mantenimiento y generación.”

Que la Ley 2079 de 2021, artículo 40, modificatorio del artículo 7º de la Ley 9ª de 1989, faculta al alcalde y a la administración distrital para reglamentar lo concerniente a la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público. Contemplando, además, la posibilidad de entregar a particulares la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico de los bienes de uso público, utilizando para ello el mecanismo contenido en el Capítulo XVI de la Ley 489 de 1998, e igualmente la de expedir actos administrativos que permitan la ocupación temporal de dichos bienes, considerando, en ambos casos, lo dispuesto por el artículo 63 de la Constitución.



Que el Aprovechamiento Económico del Espacio Público – AEEP – está asociado al desarrollo de actividades con motivación económica en los elementos constitutivos y complementarios del espacio público. Convirtiéndose en un instrumento financiero, orientado a incentivar el usufructo y/o explotación del mismo, permitiendo su sostenimiento y financiación mediante el concurso de los particulares.

Que el Decreto 1077 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, en el artículo 2.2.3.1.5 regula los elementos que componen el espacio público y en el artículo 2.2.3.3.3 se prevé la posibilidad que los municipios y distritos puedan contratar con entidades privadas la administración, el mantenimiento y el aprovechamiento económico del espacio público, sin que se impida a la ciudadanía su uso, goce, disfrute visual y libre tránsito.

Que según lo dispone el artículo 296 del Decreto Distrital 0212 de 2014 – Plan de Ordenamiento Territorial - la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público tiene competencia para la administración y mantenimiento de las zonas de uso público, para lo cual podrá contratar o acordar con particulares la administración, dotación, recuperación o mantenimiento de estos espacios, y autorizar allí la realización de actividades temporales con motivación o beneficio económico, culturales, deportivos, recreacionales y de mercados temporales, así como el comercio temporal de bienes y servicios y el aprovechamiento económico a través de sistemas de concesión, asociaciones público privadas o cualquier otro sistema que cumpla las condiciones establecidas en los artículos 6 y subsiguientes de la Ley 9 de 1989, para la construcción, mantenimiento y operación de servicios que se presten en el espacio público, mediante los instrumentos o mecanismos de regulación y administración que para el efecto sean adoptados en un marco regulatorio que será expedido por Decreto Distrital de manera independiente.

Que el artículo 54 del Decreto Distrital 355 de 2019, establece el programa de creación del marco regulatorio del aprovechamiento económico del espacio público en el siguiente sentido:

“El marco regulatorio del aprovechamiento económico en el espacio público desarrollará los siguientes aspectos fundamentales:

- a. La tipificación de los diferentes tipos de aprovechamiento económico.
- b. Los administradores, titulares de las autorizaciones o permisos.
- c. La determinación de la ubicación y delimitación de los elementos constitutivos y complementarios del espacio público con capacidad para generar aprovechamiento económico, los estándares de ocupación y aprovechamiento.
- d. El establecimiento de los sistemas de retribución.
- e. Las condiciones y los procedimientos a los cuales deben sujetarse los interesados en acceder a las autorizaciones de actividades con motivación económica en el espacio público.
- f. La determinación precisa de los espacios concesionados o autorizados.”

Que el artículo 51 del Decreto Acordal No. 0801 de 2020, “Por el cual se adoptó La Estructura Orgánica De La Administración Central Del Distrito Especial, Industrial Y Portuario De Barranquilla”, que a su vez derogó (art 102) todas las disposiciones que pudieran serle contrarias; señala como función de la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público la de “Administrar, proteger y recuperar las zonas de uso público y los elementos constitutivos del espacio público del Distrito, para el uso y goce de sus habitantes, de conformidad con las normas vigentes”, así como, la de “Administrar y mantener las zonas de uso público del Distrito de Barranquilla, a través de la

suscripción de los instrumentos legales pertinentes con los particulares y demás autoridades para la administración, dotación, recuperación o mantenimiento de estos espacios, autorizando la realización de actividades temporales, mercados temporales, así como el comercio temporal de bienes y servicios y el aprovechamiento económico, de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial y demás normatividad aplicable”

Que, en relación con la contraprestación por el uso temporal del espacio público en su calidad consecuente de bien de dominio público, y respecto de la naturaleza de aquella como precio público, la Corte Constitucional mediante la Sentencia C-402 de 2010 al revisar la constitucionalidad del artículo 78 de la Ley 160 de 1994 por violación del artículo 338 de la Constitución Política de Colombia, estableció:

“(I) (...) en el caso del precio público la contraprestación que se cause no se origina a título de costo, sino como remuneración obvia por la utilización exclusiva de un bien de dominio público...

(II) (...) el precio público constituye un derecho de contenido económico cuyo titular es la Administración Pública, como contraprestación de la habilitación que esta realice para permitirle a un particular el uso y la explotación de un bien de propiedad del Estado. Así las cosas, mientras que la tasa es equivalente al costo, el precio público es sinónimo de rentabilidad.

(III) (...) el precio público siempre se origina por el interés de un particular de acceder al uso o explotación económica de un bien del Estado, sin que la Administración Pública se encuentre obligada a su otorgamiento, como ocurre, por ejemplo, cuando un particular pretende obtener una concesión o licencia para la prestación de servicios postales o el logro de una autorización o permiso para acceder a los canales radioeléctricos y demás medios de transmisión.

(IV) (...) el precio público se origina en una relación contractual y voluntaria (origen ex contractu), cuyas partes son la entidad estatal que ofrece un bien o servicio y el particular que asume la obligación económica de pagar el precio por acceder a la explotación y aprovechamiento del mismo”.

Que el artículo 7° del Decreto 0076 de 2021, establece en sus parágrafos, lo siguiente:

“Parágrafo 1: De conformidad con el ámbito de aplicación de que trata el presente decreto, la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público podrá señalar las condiciones para el desarrollo de las actividades mencionadas y determinar la autorización de otras actividades que resulten compatibles con las zonas de espacio público cuyo aprovechamiento económico se encuentre autorizado o se autorice.”

En el mismo sentido, en relación con la contraprestación por el aprovechamiento económico del espacio público el parágrafo 2 del artículo 24 del Mencionado Decreto 0076 de 2021 establece: “Salvo las excepciones que contiene este decreto, o normas de igual o superior jerarquía, toda autorización que se confiera para realizar actividades de aprovechamiento económico del espacio público, dará lugar al pago de la contraprestación económica a que se refiere esta disposición o en las normas que lo subroguen, modifiquen, aclaren o desarrollen, conforme a los términos y trámites fijados para el efecto en el presente decreto”.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO.** Reglamentar el aprovechamiento económico temporal de espacio público por la “*realización de actividades filmicas, radiales o audiovisuales*”, y adoptar la fórmula para su contraprestación en el Distrito de Barranquilla.

**ARTÍCULO SEGUNDO. ELEMENTOS.** El aprovechamiento económico por la “*realización de actividades filmicas, radiales o audiovisuales*”, se permite en el espacio público natural, con excepción de playas, rondas hídricas y zonas de manejo de protección ambiental, así como en el espacio público construido de la ciudad de Barranquilla.

**ARTÍCULO TERCERO. MODALIDAD DE APROVECHAMIENTO ECONOMICO.** La “*realización de actividades filmicas, radiales o audiovisuales*”, constituyen una actividad de aprovechamiento económico de corto plazo.

$$ROEP = \frac{Ps \cdot TR}{30} * \text{Área} * \text{Factor de área afectada} * (1 + Fa + Fh + Fr) * \text{Tiempo}$$

**ARTÍCULO CUARTO. FÓRMULA DE CONTRAPRESTACIÓN POR LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES FÍLMICAS, RADIALES O AUDIOVISUALES.** Se establece como fórmula para el cálculo del valor de la contraprestación por práctica deportiva, turística o de ocio, recreación o esparcimiento con permanencia temporal la siguiente:

<b>Ps:</b>	Precio del suelo
<b>TR - Tasa de renta:</b>	(0,012) es la magnitud promedio que resulta de la relación del precio de arrendamiento mensual de inmuebles en el Distrito y su valor de venta al año 2021. Se toma el valor del límite superior de la distribución de los valores.
<b>Área:</b>	Es la medida del espacio en el cual se está desarrollando la actividad económica mediante la solicitud (puede variar si al momento de una visita al lugar se encuentra que se está afectando más área. Puede ser solicitada por el ocupante o definida por el Distrito).
<b>Factor de área:</b>	Factor que multiplica el área que se afecta por la actividad. Se define como 1000%
<b>Fa, fh, fr:</b>	Factor de afectación, horario, temporalidad, o restricción, según valoración de la afectación generada <ul style="list-style-type: none"><li>• 0.2: Si el impacto generado es bajo</li><li>• 0.5: Si el impacto generado es medio</li><li>• 1,0: Si el impacto generado es alto</li></ul>

Estas afectaciones las define para la actividad así:

Fh	0,25 si es de 6 am a 5 pm. 1 si es de 5 pm a 10 pm (No se permiten de 10 a 6 am)
Fr	Promedio entre: ¿tiene estructura? Si, 1. No, 0. % de ocupación del área solicitada
Fa	Afectación. Radiales básicas (infraestructura y mesa de trabajo), 0,25. Infraestructura media (carro y publicidad, 0,5) Infraestructura alta (tarima) 1. Fílmicas y audiovisuales 0,25 si es solo cámara y hasta 5 intervinientes. 0,5 hasta 10 intervinientes. 1 si son más intervinientes.

**TIEMPO:** Define el tiempo que la relación entre el Distrito y el ocupante se define a través del instrumento definido para tal fin. Es el Periodo de la ocupación y se mide en días.

VARIANTES PORCENTUALES		
USO	PORCENTAJE COBRO	DESCRIPCIÓN
DOTACIONAL	20%	EDUCACIÓN, SALUD, CULTURA
USO OBLIGATORIO SOLICITUD	0%	PLAN MAESTRO O AUTORIZACIÓN DE USO
PLANES PILOTO O INCENTIVOS DE LOCALIZACIÓN	70%	ACUERDO POR GESTION PP
USO PERMANENTE COMERCIAL	150%	PLAN DE USO
USO PERMANENTE PRODUCCIÓN	120%	PLAN DE USO
USO PERMANENTE EXPOSICIÓN	110%	PLAN DE USO

**PARÁGRAFO PRIMERO.** La fórmula contenida en el presente artículo y sus aspectos técnicos se encuentran desarrollados en el Documento Técnico de Soporte que forma parte integral de esta Resolución. (Anexo 1)

**ARTÍCULO QUINTO. DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO ECONOMICO TEMPORAL DEL ESPACIO PÚBLICO POR LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES FÍLMICAS, RADIALES O AUDIOVISUALES.** La autorización al aprovechador se realizará a través de resolución debidamente motivada y en los términos que establece para tales efectos el Decreto 076 de 2021 o aquellas disposiciones que lo modifiquen, sustituyan o reglamenten.

**ARTÍCULO SEXTO. VALOR Y PAGO DE LA RETRIBUCIÓN POR EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO TEMPORAL DEL ESPACIO PÚBLICO POR LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES FÍLMICAS, RADIALES O AUDIOVISUALES.** El valor de la retribución será calculado por la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público, el cual expedirá un recibo o documento de cobro que contendrá el monto a pagar de acuerdo a la fórmula contenida en el presente acto administrativo, previa expedición de la resolución mediante la cual se otorga el permiso para dicho aprovechamiento.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. CONTROL.** El no cumplimiento de lo establecido en la presente Resolución en cualquiera de sus etapas, condiciones o formas implicará comportamiento contrario al urbanismo, y será objeto de control y sanción por parte de las inspecciones adscritas a la Secretaría Distrital

---

de Control Urbano y Espacio Público o quien haga sus veces, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal 0801 de 2020.

**ARTÍCULO OCTAVO.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Barranquilla, a los 23 días de mes de marzo de 2022.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**ANGELO CIANCI DIAZ**

**SECRETARIO DISTRITAL DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO**





**DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA**

**SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO**

**GRUPO DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO**

Documento técnico de soporte para retribución por actividades  
radiales, filmicas y audiovisuales

Marzo de 2022



Tabla de contenido

<b>INTRODUCCIÓN</b>	<b>3</b>
<u>ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO POR ACTIVIDADES RADIALES, FÍLMICAS Y AUDIOVISUALES</u>	<u>3</u>
<u>DEFINICIONES</u>	<u>3</u>
Retribución Económica	3
Actividad fílmica	3
Actividad radial	3
Actividad audiovisual	3
Externalidades Negativas	4
<b>LA RETRIBUCIÓN ESPECÍFICA</b>	<b>5</b>
<u>FÓRMULA DE RETRIBUCIÓN POR EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO PARA LAS ACTIVIDADES RADIALES, FÍLMICAS Y AUDIOVISUALES</u>	<u>5</u>
<u>Elementos orientadores para el cálculo de la retribución</u>	<u>5</u>
Externalidades negativas (Fr, Fh y Fa).	5
Precio comercial del m2 de suelo (Ps).	5
Área.	5
Área afectada.	5
<u>Fórmula</u>	<u>5</u>
<u>Valor de la retribución – Mensual y Total</u>	<u>6</u>
<b>ASPECTOS TÉCNICOS DEL USO DEL EP</b>	<b>7</b>
<b>CONTROL URBANO</b>	<b>7</b>

## INTRODUCCIÓN

### ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO POR ACTIVIDADES RADIALES, FÍLMICAS Y AUDIOVISUALES

Este proceso de asignación de la fórmula para las actividades radiales, filmicas y audiovisuales tiene como objetivo tanto brindar oportunidades y criterios para la negociación de la participación de actividades de este nivel, atrayendo la posibilidad de la localización de estas eventos y oportunidades que atraen y aglomeran tanto elementos publicitarios como la movilización de personas para el uso efectivo del espacio público.

Se regula esta actividad teniendo en cuenta el hecho de que las aglomeraciones generadas por los tres tipos de actividades pueden afectar la movilidad, permanencia y uso efectivo de los espacios públicos, así como generar beneficios para una parte específica de un negocio derivado del proceso de comunicación.

Teniendo en cuenta que el espacio público se convierte en un factor de producción para estas actividades, no se realiza una participación de las ganancias, para lo cual ya existen los tributos correspondientes, sino una retribución por el uso del espacio público para una actividad que tiene oportunidades de generar excedentes productivos para los operadores y aprovechadores.

### DEFINICIONES

#### *Retribución Económica*

Es el pago que se hace a la ciudad por las ventajas y beneficios particulares derivados del uso de un bien de uso público << espacio público >>.

#### *Actividad filmica*

Actividad que se realiza en el espacio público y busca crear actividades relaciones entre las personas o condiciones actuales del entorno para el desarrollo de obras filmicas de cualquier nivel.

#### *Actividad radial*

Actividades relacionadas con la difusión a través de medios radiales de situaciones, o de comentarios, alocuciones o relaciones entre personas a través de infraestructura de alto nivel o de infraestructuras simples y móviles.

#### *Actividad audiovisual*

Actividad relacionada con el manejo de infraestructura y equipos relacionados con los procesos de divulgación de comportamientos de los agentes o de los entornos. Pueden contener elementos filmicos, televisivos o radiales, o todos juntos.

#### *Externalidades Negativas*

Son los efectos indirectos que genera la actividad sobre el espacio público o su entorno, es decir, son las pérdidas de bienestar de terceros por los costos individuales o sociales que éstos deben asumir. Se entienden como el nivel de pérdida (obstrucción) de uso del paisaje urbano y el nivel de restricción al uso y disfrute del espacio público, la afectación a la aglomeración tendencial o al comportamiento regular del entorno según el horario.



## LA RETRIBUCIÓN ESPECÍFICA

### FÓRMULA DE RETRIBUCIÓN POR EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO PARA LAS ACTIVIDADES RADIALES, FÍLMICAS Y AUDIOVISUALES

La lógica de la fórmula está sustentada en la renta del espacio público a precios del valor del espacio privado. Toda vez que se entiende como un uso temporal equivalente a lo que se desarrolla en áreas privadas o construcciones provisionales particulares que se hacen en el espacio público y que son utilizadas para el desarrollo de una actividad remunerada.

#### Elementos orientadores para el cálculo de la retribución

La SCUyEP elaboró la fórmula de retribución por el aprovechamiento económico del espacio público para las actividades radiales, filmicas y audiovisuales y se estableció con base en cuatro elementos: externalidades negativas (factores de restricción y obstrucción), precio comercial del suelo, área ocupada o intervenida por la actividad y el periodo por el cual se autoriza el aprovechamiento económico del espacio público.

#### *Externalidades negativas (Fr, Fh y Fa).*

Son los efectos indirectos que genera la actividad sobre el espacio público, entre los cuales se encuentran la restricción del derecho colectivo y la obstrucción visual del paisaje, el impacto según el horario a desarrollarse o la temporalidad económica. El primero (Fr), se entiende como el nivel de obstáculo al uso y disfrute del espacio público por la actividad de aprovechamiento económico, y, el segundo (Fa), hace referencia al nivel de pérdida (afectación - obstrucción) de paisaje urbano que se genera por el desarrollo de la actividad y el tercero (Fh) hace referencia al impacto según el horario a desarrollar.

#### *Precio comercial del m2 de suelo (Ps).*

Corresponde al valor comercial del m2 de la zona donde se desarrolla la actividad.

#### *Área.*

Es el área de la actividad central

#### *Área afectada.*

Es el ámbito que el Distrito supone se afectará con la actividad.

#### Fórmula

A continuación se describe la fórmula para el cálculo del valor de la retribución por aprovechamiento económico por diversas actividades radiales, filmicas y audiovisuales.

$$ROEP = \frac{(Ps * TR) * \text{Área} * \text{Factor de área afectada} * (1 + Fa + Fh + Fr) * \text{Tiempo}}{30}$$

Donde,

- Ps:** Precio del suelo
- TR - Tasa de renta:** (0,012) es la magnitud promedio que resulta de la relación del precio de arrendamiento mensual de inmuebles en el Distrito y su valor de venta al año 2021. Se toma el valor del límite superior de la distribución de los valores.
- Área:** Es la medida del espacio en el cual se está desarrollando la actividad económica mediante la solicitud (puede variar si al momento de una visita al lugar se encuentra que se está afectando más área. Puede ser solicitada por el ocupante o definida por el Distrito).
- Factor de área:** Factor que multiplica el área que se afecta por la actividad. Se define como 1000%
- Fa, fh, fr:** Factor de afectación, horario, temporalidad, o restricción, según valoración de la afectación generada
- 0.2: Si el impacto generado es bajo
  - 0.5: Si el impacto generado es medio
  - 1,0: Si el impacto generado es alto

Estas afectaciones las define para la actividad así:

Fh	0,25 si es de 6 am a 5 pm. 1 si es de 5 pm a 10 pm (No se permiten de 10 a 6 am)
Fr	Promedio entre: ¿tiene estructura? Si, 1. No, 0. % de ocupación del área solicitada
Fa	Afectación. Radiales básicas (infraestructura y mesa de trabajo), 0,25. Infraestructura media (carro y publicidad, 0,5) Infraestructura alta (tarima) 1. Filmicas y audiovisuales 0,25 si es solo cámara y hasta 5 intervinientes. 0,5 hasta 10 intervinientes. 1 si son más intervinientes.

- TIEMPO:** Define el tiempo que la relación entre el Distrito y el ocupante se define a través del instrumento definido para tal fin. Es el Periodo de la ocupación y se mide en días.

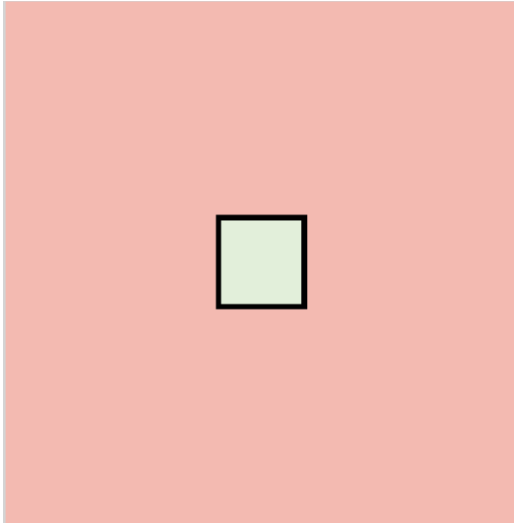
### Valor de la retribución – Mensual y Total

El valor mensual de la retribución es el que resulte de aplicar la fórmula presentada en el numeral anterior y, será calculado por SCUyEP, la cual expedirá un recibo o documento que contendrá el monto a pagar. El pago de la retribución, deberá ser monetario, en pesos colombianos, de forma anticipada y de manera mensual.

El valor total de la retribución es el producto que resulta de multiplicar el valor mensual de la retribución por el plazo o periodo por el cual se autoriza el aprovechamiento económico del espacio público para la actividad.

## ASPECTOS TÉCNICOS DEL USO DEL EP

La actividad se desarrolla de forma base en un área solicitada y con una afectación de 36 veces el área solicitada.



Esta fórmula se equipara con el uso de EP para una actividad específica que desarrolla procesos de aglomeración.

## CONTROL URBANO

Debido a que la retribución que se realiza por el aprovechamiento por actividades radiales, filmicas y audiovisuales deriva de un Decreto complementario al ordenamiento territorial, el no cumplimiento de lo establecido en la Resolución de adopción en cualquiera de sus condiciones o formas implicará una infracción urbanística que implicará control por parte de la SCUyEP. En caso de que se presente tal infracción se exigirá desmontar o culminar la actividad para evitar su aprovechamiento y se procederá a realizar lo de su competencia.



**RESOLUCIÓN SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA****RESOLUCIÓN DSH N° 001 DE 2022**  
**(25 de marzo de 2022)**

**“...Por la cual se amplían los plazos para el pago de Impuesto Predial Unificado y de Industria y Comercio”**

**EL SECRETARIO DISTRITAL DE HACIENDA**

En uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere los Artículos 32 y 237 del Estatuto Tributario Distrital Decreto N° 0119 de 2019

**CONSIDERANDO**

1. Que en el Artículo 5° de la Resolución DSH 002 del 20 de diciembre de 2021 de la Secretaria Distrital de Hacienda, se estableció el 31 de marzo de 2022 como fecha límite para pagar el impuesto predial unificado correspondiente a la vigencia 2022 con el 10% de descuento.
2. Que en el Artículo 3° de la Resolución DSH 002 del 20 de diciembre de 2021 de la Secretaria Distrital de Hacienda, se establecieron los días 28 y 29 de marzo de 2022 como fechas límite para la presentación de las declaraciones mensual y bimestral de retenciones y autoretenciones del impuesto de industria y comercio para los grandes contribuyentes y los contribuyentes del régimen común cuyo último dígito del Nit terminara 3 y 4.
3. Que históricamente durante los días previos al vencimiento de la obligación establecida para beneficiarse con los incentivos por pronto pago de que trata el Artículo 32 del Estatuto Tributario Distrital, Decreto 0119 de 2019, se presenta una masiva concurrencia de contribuyentes del impuesto predial unificado para cumplir con el pago del impuesto.
4. Que un grupo de contribuyentes del impuesto de industria y comercio cumple recurrentemente con la obligación de presentar las declaraciones tributarias y efectuar el pago del impuesto en las fechas límites establecidas por la administración.
5. Que el Artículo 2° del Decreto Distrital 246 del 23 de febrero de 2022 declaró los días 26, 27, 28 y 29 de marzo de 2022 como días cívicos en los cuales se llevará a cabo el Carnaval de Barranquilla.
6. Que las fechas dispuestas para pagar el impuesto predial unificado vigencia 2022 con el 10% de descuento y las establecidas para declarar y pagar el impuesto de industria y comercio, se cruzan con las establecidas como días cívicos para la celebración del Carnaval de Barranquilla del año 2022.
7. Que al existir esta confluencia de fechas podría generarse un desincentivo en la participación activa de los ciudadanos en el cumplimiento de sus deberes tributarios y además al ser días cívicos el recaudo podría verse afectado en cuanto a que especialmente los establecimientos bancarios no prestarán servicios al público y estarán cerrados, lo cual haría difícil para algunos contribuyentes acceder de manera correcta al sistema financiero para cumplir con la respectiva obligación tributaria.
8. Que el Artículo 32 del Estatuto Tributario Distrital, Decreto 0119 de 2019 autoriza al Secretario Distrital de Hacienda para establecer los plazos de pago del impuesto predial con descuentos sin que éstos sean inferiores al último día hábil de los meses de marzo y mayo para acogerse a los descuentos del 10% y del 5% respectivamente.
9. Que el Artículo 237 del Estatuto Tributario Distrital Decreto 0119 de 2019 autoriza al Secretario Distrital de Hacienda para fijar los plazos para la presentación de las declaraciones tributarias.
10. Que, por lo antes mencionado, es necesario modificar tanto el Parágrafo Primero del Artículo



5° de la Resolución DSH 002 del 20 de diciembre del 2021 como las fechas establecidas por el Artículo 3° de la misma resolución para la presentación de las declaraciones de retenciones y autoretenciones del impuesto de Industria y Comercio cuyo último dígito del Nit terminen en 3 y 4.

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar el Parágrafo Primero del Artículo 5 de la Resolución DSH N° 002 del 20 de diciembre del 2021, el cual quedará así:

**Parágrafo Primero.** Los contribuyentes del Impuesto Predial Unificado, que declaren y/o paguen la totalidad del impuesto liquidado por el año gravable 2022 a más tardar el 8 de abril de 2022, tendrán derecho a un descuento del 10% del Impuesto a cargo.

**ARTICULO SEGUNDO.** Los contribuyentes cuyo Nit terminen en 3 y 4 y cuya fecha límite establecida por la Resolución DSH N° 002 del 20 de diciembre de 2021 para el cumplimiento de la obligación de declarar y pagar retenciones y autoretenciones del impuesto de industria y comercio fue el 28 y 29 de marzo de 2022, podrán cumplir la obligación tributaria sin incurrir en sanciones ni intereses moratorios a más tardar el día jueves 31 de marzo de 2022.

**ARTICULO TERCERO.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las normas que le sean contrarias.

### PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el D. E. I. P. de Barranquilla, a los veinticinco (25) días de marzo de 2022.

**GUSTAVO ADOLFO ROCHA PARRA**  
Secretario Distrital de Hacienda



# Página en blanco







ALCALDÍA DE  
**BARRANQUILLA**

---

*Soy* **BARRANQUILLA**